

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que la oficina de Talento Humano de Ejército Nacional, envía oficio donde indica que no inscribió la medida de embargo. Cimitarra, 15 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

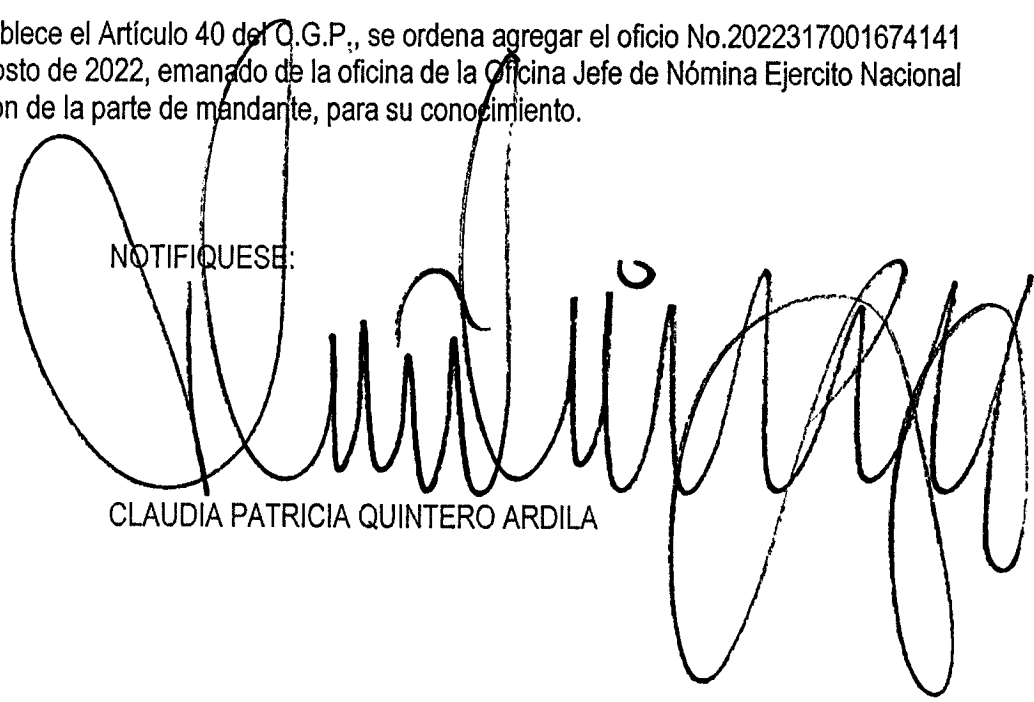
Quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 6819040890012022-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LINDERMAN PATIÑO GIL
DEMANDADO: LUIS ANDRES FORERO BERGAÑO

Acorde con el establece el Artículo 40 del C.G.P., se ordena agregar el oficio No.2022317001674141 de fecha 05 de agosto de 2022, emanado de la oficina de la Oficina Jefe de Nómina Ejército Nacional y dejar a disposición de la parte de mandante, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE:

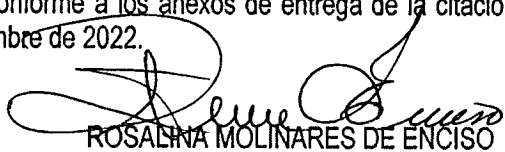
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2020-00083-00, para lo que estime conveniente ordenar, conforme a los anexos de entrega de la citación para notificación personal y notificación por aviso. Cimitarra, 13 de septiembre de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00083-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra EZEQUIEL MORENO TRUJILLO, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de EZEQUIEL MORENO TRUJILLO, mayor de edad y con residencia en el municipio de Bolívar Santander, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 25 de noviembre de 2022".

Se tiene dentro del expediente que el demandado EZEQUIEL MORENO TRUJILLO, para su notificación le fue enviada la citación para notificación personal, a la dirección indicada en la demanda, recibida por YOLANDA RIVERA, fecha de entrega 05 de mayo de 2021, luego de ello envía la notificación por aviso, a la cual adjunto la providencia a notificar auto de fecha 25 de noviembre de 2020, recibido por JOSE ERAMOS, C.C. 5.414.340, documentos debidamente cotejados, certifica Inter - Rapidísimo, dejando vencer el término, no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

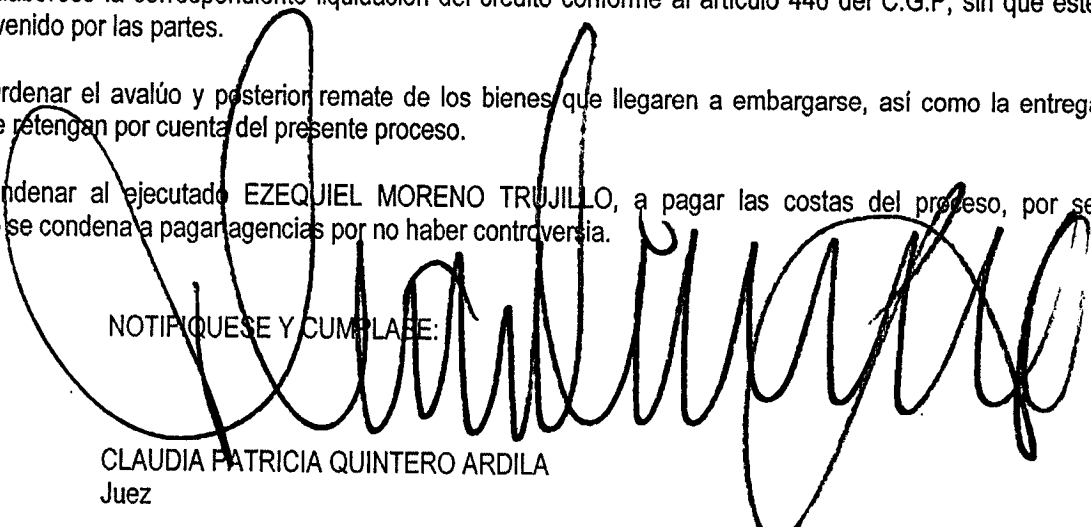
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado EZEQUIEL MORENO TRUJILLO, mayor de edad y con residencia en el municipio de Bolívar Santander, a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que este interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado EZEQUIEL MORENO TRUJILLO, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquídense. No se condena a pagar agencias por no haber controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

Quince (15) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012020-00001-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra MARIBEL MARIN GUTIERREZ, propuesto por B.B.V.A, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 06 de febrero de 2020, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIBEL MARIN GUTIERREZ, mayores de edad y con vecindad en este municipio, con auto de la misma fecha, se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de B.B.V.A, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto de fecha 06 de febrero de 2020, que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía".

1.- A la ejecutada MARIBEL MARIN GUTIERREZ, fue notificada el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 06 de febrero 2020, por aviso, le fue remitida a la dirección indicada en la demanda, la citación para notificación personal por Inter - rapidísimo recibida el 27 de noviembre de 2020 por MARIBEL MARIN, con C.C.43.652.674 quién no compareció, se remitió la notificación por AVISO, a la misma dirección donde se remitió la citación para notificación personal, adjunta auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, de fecha 06 de febrero 2020 debidamente cotejados, recibida por MARIBEL MARIN G C.C. 43.652.674, certifica Inter - rapidísimo, dejó vencer el término no contestó la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni excepciones previas.

2.- No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

3.- En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra de los ejecutados MARIBEL MARIN GUTIERREZ, mayores de edad y con vecindad en este municipio, a favor del BANCO B.B.V.A., vecino de Cimitarra, tal y como se decretó en el auto de mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados MARIBEL MARIN GUTIERREZ, a pagar las costas del proceso, por secretaría liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho, por no haber controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2019-00160-00, para lo que estime conveniente ordenar, la apoderada envió la citación para notificación personal y por aviso, pasa para su estudios. Cimitarra, 12 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6818940890012019-00160-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Mínima cuantía contra GILBERTO GARCIA ABRIL, propuesto por LEONARDO FABIO FONTECHA a través de apoderado con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveído de fecha 16 de octubre de 2019, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GILBERTO GARCIA ABRIL, mayor de edad y con residencia en el municipio de Landázuri, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de LEONARDO FABIO FONTECHA, residente en Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 16 de octubre de 2019".

Se tiene dentro del expediente que al demandado GILBERTO GARCIA ABRIL, le fue enviada la citación para notificación personal, a la dirección de notificación indicada en la demanda, recibida por GILBERTO C.C.74.320.618, el 21 de mayo de 2021, no compareció luego de ello se remite la notificación por aviso, recibida por MELISA SUAREZ, esposa C.C. 63.252.025, el 22 de enero de 2022, adjunta auto admisorio cotejados, certifica Inter – Rapidísimo, dejó vencer el término no contesto la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

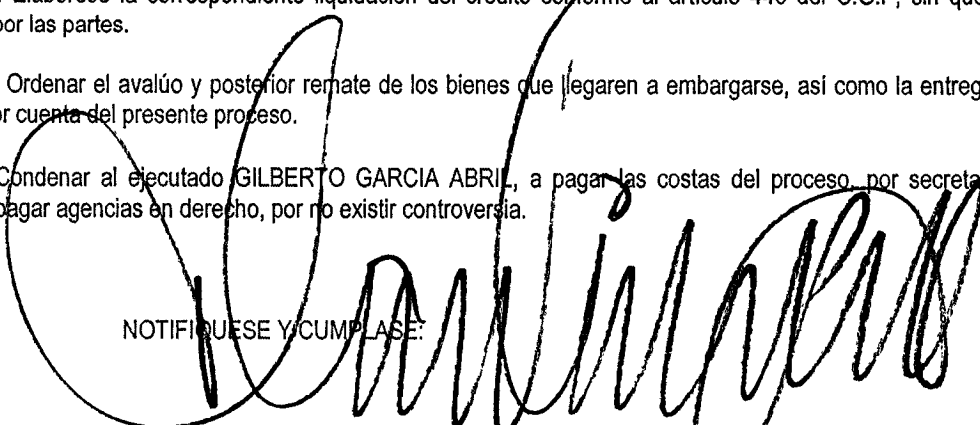
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado GILBERTO GARCIA ABRIL, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Landázuri Santander, a favor de LEONARDO FABIO FONTECHA, residente en Cimitarra, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado GILBERTO GARCIA ABRIL, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. No se condena a pagar agencias en derecho, por no existir controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA AL despacho de la señora Juez el proceso de ejecutivo menor cuantía 2021-00118, que el apoderado allega la documentación del envío de la citación para notificación personal de los demandados vistos a folios 12 a 17, recibida por GERMAN SABOGAL YARCE, advierte el fallecimiento del señor WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE para su estudio. Cimitarra, 15 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

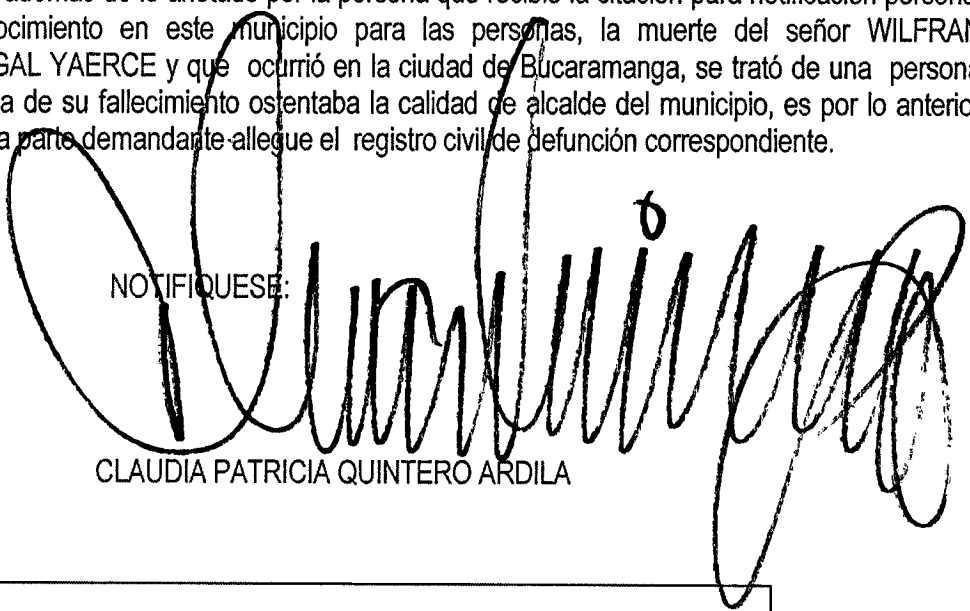


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO:	681904089001-2021-000118-00
DEMANDANTE:	HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT
DEMANDADO:	EDUARD LISANDRO PACHON TORRES – WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE

Conforme a la documentación allegada mediante memorial visible a folio 11, por el abogado demandante sobre el envío de la citación para notificación personal a los demandados, EDUARD LISANDRO PACHON TORRES Y WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE, quién solo advierte que esta última recibida por el señor GERMAN SABOGAL YARCE, el día 20 de enero de 2022, en la que dejó anotación fallecido, es de hacer acotación que además de lo anotado por la persona que recibió la citación para notificación personal es de público conocimiento en este municipio para las personas, la muerte del señor WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE y que ocurrió en la ciudad de Bucaramanga, se trató de una persona pública para la época de su fallecimiento ostentaba la calidad de alcalde del municipio, es por lo anterior que se ordena que la parte demandante allegue el registro civil de defunción correspondiente.

NOTIFIQUESE:



La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

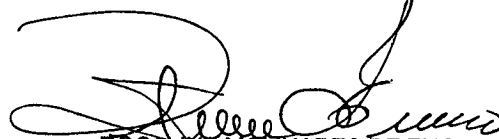
PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019-00006-00, informando que el Juzgado Promiscuo municipal del Peñón Santander, con oficio No, 0383, de fecha 15 de septiembre de 2022, solicita la inscripción de remanente a favor del proceso 682504089001-2017-00070-00. Cimitarra, 15 de septiembre de 2022.

La Secretaria,


ROSALVA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2019-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RUEDA BARRAGAN C.C. 91.130.391 – OTROS
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA NIT. 8.902.038-275

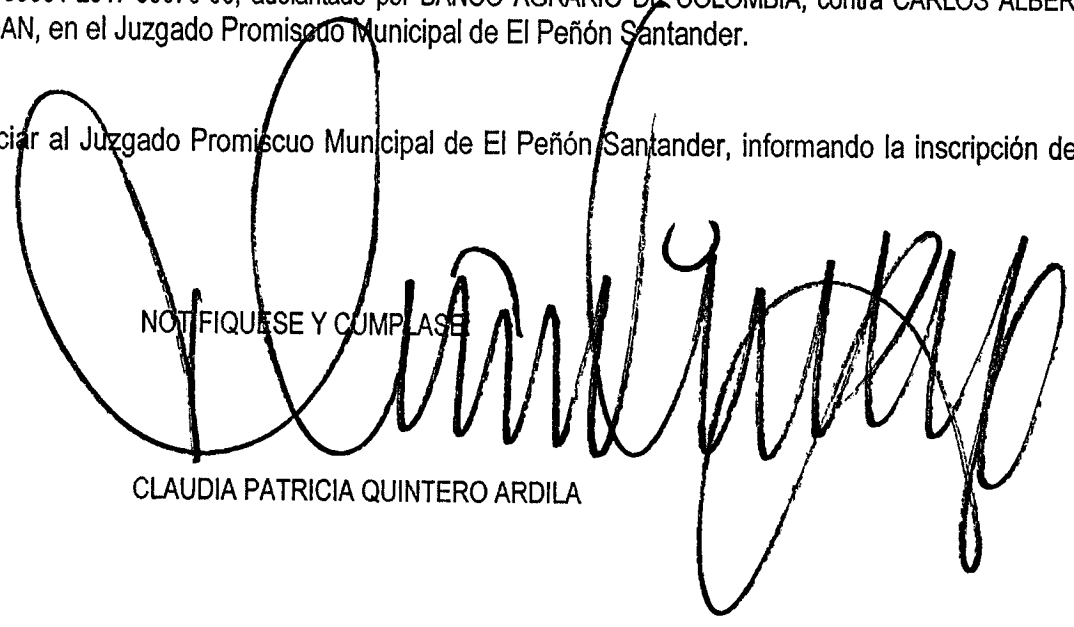
Visto el informe secretarial que antecede, para dar cumplimiento a la solicitud elevada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón Santander, en oficio No.00383 de fecha 15 de los corrientes, por medio del cual solicita la inscripción de la medida de embargo de remanente, a favor de ese despacho en el proceso 682504089001-2017-00070-00, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CARLOS ALBERTO RUEDA BARRAGAN,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE DEL PRODUCTO DE LOS EMBARGADOS, dentro del proceso de la referencia y a favor del proceso ejecutivo de mínima cuantía 682504089001-2017-00070-00, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra CARLOS ALBERTO RUEDA BARRAGAN, en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón Santander.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñón Santander, informando la inscripción de la medida.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME